



*Radicación No. 2020-332
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía*

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE ALEJANDRO CUADROS TORRES presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, y a través de apoderado judicial en contra de SANDRA INÉS HERRERA CARRILLO y PEDRO JORGE GUERRA PACHECO, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del contrato de arrendamiento.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el contrato que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de SANDRA INÉS HERRERA CARRILLO y PEDRO JORGE GUERRA PACHECO y a favor de JOSE ALEJANDRO CUADROS TORRES, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6'300.000=) por concepto del valor de canon de arrendamiento de los meses de febrero,



marzo, abril, mayo junio, julio y agosto de 2020, tal y como se describe en la siguiente tabla:

MES CAUSADO	VALOR CANONES	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS
feb-20	\$ 900.000	6-feb-20
mar-20	\$ 900.000	6-mar-20
abr-20	\$ 900.000	6-abr-20
may-20	\$ 900.000	6-may-20
jun-20	\$ 900.000	6-jun-20
jul-20	\$ 900.000	6-jul-20
ago-20	\$ 900.000	6-ago-20
Total- Año	\$ 6.300.000	

- B. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada uno de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo junio, julio y agosto de 2020, tal y como se observa en el cuadro descrito en el literal a), hasta la cancelación, a la tasa del 6% anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.¹
- c. Mas los cánones que se sigan causando mes a mes hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en

¹ No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibidem “el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, por ello, se corregirá la clase de intereses solicitados, comoquiera que la obligación emanada del contrato es de carácter civil y no mercantil.
Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado EDISSION ALIRIO LÓPEZ LIZCANO como apoderado judicial del demandante de en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 88 QUE SE FIJO EL
DIA: 21 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7cf7076b9bb45c2448d9a4384d28b95e8e59f61095316b17c617fc204427d7**
Documento generado en 20/08/2020 12:58:45 p.m.